

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 109-2023-UNDC/CO

Cañete, 16 de mayo de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo de 2023; MEMORANDUM N° 187-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 15 de mayo de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 186-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha de recepción 10 de mayo de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 383-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 09 de mayo de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 230-2023/UNDC/FCE/FFOP de fecha 04 de mayo de 2023 emitido por la Facultad de Ciencias Empresariales; OFICIO N° 022-2023/UNDC/FCE/DAC de fecha 19 de abril de 2023 emitido por el Departamento Académico de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220 establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 109-2023-UNDC/CO

Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, en tanto la Universidad se encuentran en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad y Decanos en la Universidad Nacional de Cañete, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordación con la necesidad institucional y la Ley N° 30220, para garantizar la calidad de formación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; razón por cual la Comisión Organizadora de la UNDC a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2023-CO/UNDC de fecha 31/03/2023, aprobó la contratación de los docentes por necesidad de servicios en los cinco (05) Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cañete, para el Semestre Académico 2023 - I, con su respectivos código de plaza, tipo de contrato y carga académica; siendo rectificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2023-CO/UNDC de fecha 12/04/2023;

Que, el inciso 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que “los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO⁽¹⁾, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

⁽¹⁾ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 109-2023-UNDC/CO**

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina⁽²⁾, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la **figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**



Que, en autos, que dieron origen a la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2023-UNDC/CO de fecha 12/04/2023, obra la RCO N° 073-2023-UNDC/CO y el OFICIO N° 229-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH emitido por la Vicepresidencia Académica, donde podemos visualizar que la Plaza N° 16 tiene la Clasificación de DCB1 y sus cursos asignados son: Planificación y Presupuesto (para el Ciclo VI - A) y Sistemas Contables (para los Ciclos V - A, V - B y VI - A), cursos que le corresponden a la Carrera Profesional de Contabilidad; sin embargo el Responsable del Departamento Académico de Contabilidad con OFICIO N° 022-2023/UNDC/FCE/DAC de fecha 19/04/2023, advierte a la Facultad de Ciencias Empresariales que existe un error material en los cursos asignados a la Plaza N° 16, **debiendo ser lo correcto las asignaturas de: Planificación y Presupuesto (para el Ciclo VI - A); Sistemas Contables (para los Ciclos V - A y V - B) y Auditoría Financiera I (para el Ciclo V - A),** por lo que solicita su rectificación en merito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido el Vicepresidente Académico con OFICIO N° 383-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 09/05/2023, deriva los actuados del referido expediente a la PCO solicitando ser visto en Sesión de Comisión Organizadora;



Que, como resultado del análisis realizado a la rectificación de oficio, respecto de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2023-UNDC/CO** de fecha 12/04/2023, se concluye con opinión favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N° 186-2023-UNDC/OAJ-ERS, a efecto de que se rectifique los términos solicitado por el Responsable del Departamento Académico de Contabilidad y en consecuencia no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en meros “errores mecanográficos” y “errores de transcripción”, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, razón por la cual la PCO a través del MEMORANDUM N° 187-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 15/05/2023, deriva los actuados del referido expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 15 de mayo de 2023;

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, la de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Extraordinaria N° 009-2023-CO/UNDC de fecha 15 de mayo de 2023; y;

⁽²⁾ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 109-2023-UNDC/CO

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material, contenido en el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2023-UNDC/CO de 12 de abril de 2023, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación de docentes por necesidad de servicios en los cinco (05) Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cañete, **para el Semestre Académico 2023 - I**, a partir del 27/03/2023 hasta el 31/07/2023, cuyos apellidos y nombres, código de plaza, tipo de contrato y carga académica, se detallan a continuación:

CÓDIGO DE PLAZA	CLASIFICACIÓN	ASIGNATURAS	CICLO	CARGA ACADÉMICA		TOTAL DE HORAS SEMANAL	CARRERA PROFESIONAL ASIGNADA	DOCENTE
CONTABILIDAD								
16	DCB1	Planificación y Presupuesto	VI-A	5	12	32	CONTABILIDAD	MARTINEZ MUÑOZ GILMER GUSTAVO
		Sistemas Contables	V-A	5			CONTABILIDAD	
		Sistemas Contables	V-B	5			CONTABILIDAD	
		Sistemas Contables	VI-B	5			CONTABILIDAD	
		TOTAL DE HORAS LECTIVAS		20				

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación de docentes por necesidad de servicios en los cinco (05) Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cañete, **para el Semestre Académico 2023 - I**, a partir del 27/03/2023 hasta el 31/07/2023, cuyos apellidos y nombres, código de plaza, tipo de contrato y carga académica, se detallan a continuación:

CÓDIGO DE PLAZA	CLASIFICACIÓN	ASIGNATURAS	CICLO	CARGA ACADÉMICA		TOTAL DE HORAS SEMANAL	CARRERA PROFESIONAL ASIGNADA	DOCENTE
CONTABILIDAD								
16	DCB1	Planificación y Presupuesto	VI-A	5	12	32	CONTABILIDAD	MARTINEZ MUÑOZ GILMER GUSTAVO
		Sistemas Contables	V-A	5			CONTABILIDAD	
		Sistemas Contables	V-B	5			CONTABILIDAD	
		Auditoría Financiera I	VI-A	5			CONTABILIDAD	
		TOTAL DE HORAS LECTIVAS		20				

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2023-UNDC/CO, de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 109-2023-UNDC/CO

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional,
la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la
Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABIGAIL YUYEH CHIHUAN QUISPE
Secretaria General
Universidad Nacional de Cañete